



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehensión y entrega del bien
FINESA S.A. Vs. LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA SAS
R.U.N. 768344003002-2017-005-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Septiembre 24 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 719

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, en el que las partes en conjunto solicitan se le ordene al parqueadero **Patios Cosmos de Buenaventura** realizar la entrega del vehículo de placas SQF807 a favor del representante legal del **Laboratorio Farmacéutico Dhpharma**, se accederá a tal petición como quiera el presente trámite fue terminado mediante auto 648 del 25 de agosto de 2021.

Por otra parte, no se ordenará el levantamiento de la aprehensión pues dicha disposición ya fue establecida en el Auto 648 el cual declaró la terminación de este proceso por pago total de la obligación, decisión comunicada a la **Policía Nacional** con copia a **Finesa S.A** y al **Laboratorio Farmacéutico Dhpharma** mediante Oficio 350, notificado por correo electrónico el 01 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR a PATIOS COSMOS de Buenaventura, la entrega del vehículo CAMION, de placas SQF-807, modelo 2017, línea NHR, marca CHEVROLET, motor 2V0509, color BLANCO GALAXIA, servicio público, chasis 9GDNLR778HB034348 a favor del representante legal de la entidad LABORATORIO FARMACÉUTICO DHPHARMA, el señor Duran Mondragón Harold y/o quien haga sus veces. Líbrese oficio.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f2f90191e1794cf5a4c33c5990580e7b01e47768aa69f99ee61b701b035035

Documento generado en 27/09/2021 11:38:45 AM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehesión y entrega del bien
FINESA S.A. Vs. LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA SAS
R.U.N. 768344003002-2017-005-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. JUAN DAVID MARIN MENESES
R.U.N. 768344003002-2019-00419-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sírvase proveer.
Septiembre 24 de 2021

Román Correa Barbosa
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 720
Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la liquidación del crédito obrante a folio 18 del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el capital indicado no corresponde al título valor, se presenta la liquidación por la suma de \$800.000, cuando el valor sobre el cual se libró mandamiento de pago es de \$1.800.000. Se pretende liquidar los intereses desde diciembre del 2017 cuando de acuerdo al título valor y al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, los mismos deben ser liquidados a partir del 01 de diciembre de 2018 (intereses corrientes) y 02 de enero de 2019 (intereses moratorios). De igual forma no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia -Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indicaⁱ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente -IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
									\$	1.800.000,00
Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA		
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31	\$ 27.407,35	
1872	27/12/2018	1/01/2019	1/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	1	\$ 864,69	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO Vs. JUAN DAVID MARIN MENESES
R.U.N. 768344003002-2019-00419-00

1872	27/12/2018	2/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30		\$ 37.387,55
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 34.895,04
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 38.633,80
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 37.663,28
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 38.918,73
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 37.663,28
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 38.847,54
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 38.847,54
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 37.594,40
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 38.526,81
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 37.284,01
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 38.526,81
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 37.937,06
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 35.489,51
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 37.937,06
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 36.574,59
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 37.793,75
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 36.574,59
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 36.768,75
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 36.768,75
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 35.582,66
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 36.714,61
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 35.530,27
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 36.714,61
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 35.318,50
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 31.900,58
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 35.318,50
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 34.161,57
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 35.300,29
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 34.161,57
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 35.063,30
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 35.063,30
622	30/06/2021	1/09/2021	24/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	24		\$ 27.145,78

\$ 28.272,04 \$ 1.198.608,42

TOTAL CAPITAL + INTERESES A LA FECHA	\$ 3.026.880,46
--------------------------------------	-----------------

¹Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 18 de este cuaderno, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b601e6fce151dc9726ea7e46eb3bf9b23e0f870ce722d8178384cd3378f2e8**

Documento generado en 27/09/2021 07:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00268-00
Proceso: Divisorio
Demandante: ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA
Demandados: CESAR NEY CARDONA MUÑOZ

A despacho del señor. Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Septiembre 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0730
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La procuradora judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el auto de sustanciación N° 0693 del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio del perito OSCAR ALBERTO ALVAREZ MESA, bajo los siguientes términos: *“Mediante auto interlocutorio No. 0638 del 23 de agosto de 2021, el Juzgado corre traslado del avalúo comercial realizado por el ingeniero agrónomo Oscar Hernando Peláez Parra y presentado al proceso por la parte demandada. De dicho avalúo se pronunció la suscrita en dos memoriales diferentes, con la siguiente anotación en el último correo enviado al Juzgado: Amablemente se solicita al despacho dejar sin efectos el correo antes enviado y tener en cuenta únicamente el presente”*.

En tal virtud, la togada aportó el escrito a tenerse en cuenta por el Despacho, para efectos del traslado de avalúo comercial presentado por la contraparte, y solicitó revocar el auto antes mencionado, por no considerar necesario interrogar al perito al no haber oposición respecto al avalúo presentado por la parte demandada.

No obstante, el día de hoy -27/09/2021- se recibió escrito procedente de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de reposición, y se tenga en cuenta el escrito presentado por la misma, mediante el cual se pronunció con respecto al traslado del avalúo comercial aportado por la parte demandada, indicando además que no se opone al valor determinado en dicho avalúo, en el entendido que se realizó con acceso al interior del bien inmueble, representando un avalúo más completo.

Frente a los escritos presentados por las partes, queda claro para el Despacho que no existe por parte del demandante, objeción ni oposición al avalúo comercial presentado por la parte demandada, por el contrario, solicitó se tenga en firme dicho avalúo, al tenerse en cuenta que el mismo se realizó al interior del predio, representando un avalúo más completo.

Atendiendo el despacho las anteriores manifestaciones, procede a dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 0693 del 10 de septiembre de 2021, y en su defecto, aplicar los principios de economía y celeridad procesal.

En ese orden de ideas, el despacho pasará a resolver sobre las pretensiones de la demanda en el sentido de decretar la venta en pública subasta sobre el predio objeto del presente asunto, teniendo en cuenta que el demandado



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00268-00
Proceso: Divisorio
Demandante: ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA
Demandados: CESAR NEY CARDONA MUÑOZ

no se opuso ni presentó excepciones ni de mérito ni de fondo, sobre las pretensiones de la demanda.

Bajo esta perspectiva, y aunado a lo anterior, existe un avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la calle 26B No. 15B-24 del barrio la esperanza, del Municipio de Tuluá, presentado por el perito Oscar Hernando Peláez Parra, dictamen que fue puesto en conocimiento de las partes, y no fue objeto de oposición, puesto que fue la misma parte demandante quien solicitó se tuviera en firme dicho avalúo, al tenerse en cuenta que el mismo se realizó al interior del predio, representado un avalúo más completo.

Por consiguiente, dado que el operador judicial debe analizar si se reúnen los requisitos para la división material y en caso de que así no suceda, negar la petición y ordenar la venta¹, se accederá a la pretensión del demandante, ordenando la venta en pública subasta del bien inmueble, sustentado en la contestación de la demanda y el dictamen pericial que obra en el expediente, sobre el cual no hay reparo alguno. Razón por la cual no se hacen necesaria la práctica de pruebas para establecer sobre la venta.

Así mismo, se ordenará el secuestro sobre el bien común, tal como lo dispone el artículo 411 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto legal el auto de sustanciación No. 0693 del 10 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la calle 26B No. 15B-24 del Municipio de Tuluá (Valle del Cauca), con un área de 6.7 metros de frente por 23.0 metro de fondo para un área de total de terreno de: 154.1 M2. Construcción de un nivel, estilo semi moderno con estructura con material de ladrillo y cemento, con registro catastral 76834-01-01-0449-0028-000, determinado con los siguientes linderos: **NORTE** linda con la calle 26B 6.7 Ml, **SUR** Predio de Edelmira González 6.7 Ml, **ORIENTE** con Fabio Alonso García 23M, **OCCIDENTAL** con Enrique Duque 23ML, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-25005** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Tuluá Valle.

TERCERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble mencionado en el numeral anterior, Para tal efecto, se **COMISIONA** a la Inspección Única de Policía para asuntos civiles de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

CUARTO: NOMBRAR a la señora FLOR EVANGELINA HERNANDEZ, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia

¹ LOPEZ BLANCO, HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 2. EDITORIAL DUPRÉ. NOVENA EDICIÓN, 2009, PAG. 371.



R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00268-00
Proceso: Divisorio
Demandante: ALEJANDRO ALBERTO HEREDIA
Demandados: CESAR NEY CARDONA MUÑOZ

del municipio de Palmira, toda vez que no hay listado vigente para este circuito judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2511b7733e6b84004ab41563f60f90b447668227d0cc8c23da2e17ea3097bc36**

Documento generado en 27/09/2021 06:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>